

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Ibagué, 30 de julio de 2025. Al Despacho la presente tutela radicado 2025-0076-00, repartida y recibida el día de hoy, promovida por el señor **ERIK WALDORT TELLO VILLANUEVA**, contra el FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Sírvase proveer.

Diana Blanco

DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ
Oficial Mayor.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Auto No. 571

Ibagué, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Cumplidos los presupuestos mínimos exigidos en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se asume conocimiento de la presente demanda de acción de tutela.

Se deberá correr traslado del libelo y sus anexos, al **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y además vincúlese al presente trámite a la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término de dos (2) días, alleguen las manifestaciones que consideren del caso y presenten o soliciten pruebas.

Adicionalmente, se ordena **VINCULAR** a todos los concursantes inscritos para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL IV código OPECE 1-201- M-01-(250) del concurso de méritos FGN 2024 , para lo cual se deberá **OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** para la notificación de

la presente decisión a los concursantes inscritos en el aludido concurso, mediante la publicación en página web del concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2024.

Por el Centro de Servicios Administrativos, se **NOTIFICARÁ ESTA PROVIDENCIA** por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, prevé la medida provisional para proteger un derecho, desde el mismo momento de la presentación de la demanda de tutela, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente, para que se suspenda el acto concreto que lo amenace o vulnere.

Del escrito de tutela y anexos se evidencia que el accionante solicita como medida provisional se disponga a las autoridades accionadas aceptar su certificado laboral y verificar su experiencia laboral, dado que su omisión puede ocasionar un daño irremediable al accionante, sin embargo, en el presente caso no se demostró la urgencia de la medida provisional, al no existir elementos de juicio que indiquen la necesidad de ordenar lo pretendido por el actor de manera inmediata, pues incluso se desconoce la fecha exacta en la que continuara el aludido concurso de méritos, por lo que el Despacho no encuentra viable acceder a la medida provisional deprecada, luego, las pretensiones que conforme con los hechos y las pruebas se allegaron, se estudiarán al momento de proferirse la respectiva sentencia de tutela.

Ciertamente, en el presente caso, no se evidencia la urgencia ni la necesidad en la que se debe fundamentar la medida provisional invocada, pues recuérdese, esos elementos deben avizorarse con tal inmediatez que no admitan aguardar el trámite de la acción constitucional y, en este caso, se itera, no existen elementos cognitivos que indiquen la necesidad de ordenar una medida de tal naturaleza.

Así las cosas; el Despacho Judicial, no accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual, la eventual protección del derecho fundamental incoado no pueda ser sometido al trámite de la acción de tutela cuyo término perentorio es de 10 días, por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, deberá la accionante atenerse a los resultados del mismo, una vez recaudados

los elementos probatorios durante el trámite. En tal sentido no es procedente el decreto de la medida solicitada.

Por el Centro de Servicios Administrativos, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito de este auto a las partes y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Guzmán Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea21e8b0094b72b47398929bc8770b7b96116c7a459c502f9afeff93a1e9a74**
Documento generado en 30/07/2025 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>